

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No.: 110013342-046-2018-00134-00
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
DEMANDADO: MARÍA ISABEL ROJAS DE ROBLES

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el expediente se encuentra que mediante auto de fecha 19 de abril de 2018, se ordenó oficiar a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, a fin de que allegara certificación tanto del último lugar de prestación de servicios como de la naturaleza del cargo –trabajadora oficial o empleada pública- de la señora María Isabel Rojas de Robles. Lo anterior con el objeto de determinar la competencia.

En respuesta a lo anterior, el apoderado de la parte demandante, en memorial de fecha 30 de abril de 2018, anexa la historia laboral de la accionada y manifiesta que conforme a lo plasmado en el documento allegado, el último empleador de la accionada fue el Instituto de los Seguros Sociales, sin que con ello se dé respuesta efectiva a lo solicitado por este Despacho.

A su vez, se encuentra a folio 38 del expediente, oficio elaborado por la Secretaria de este Despacho, el cual tiene fecha de retiro por parte del apoderado de COLPENSIONES del 5 de mayo de 2018, sin que a la fecha se haya presentado ante este Juzgado prueba de su trámite ante la Entidad.

Por lo anterior, es del caso insistir en el requerimiento efectuado a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en el sentido de que allegue certificación donde conste el último lugar de prestación de servicios (ciudad y departamento) de la señora MARÍA ISABEL ROJAS DE ROBLES identificada con cédula de ciudadanía No. 36.153.868 de Neiva. De igual forma, para que certifique la naturaleza del cargo que desempeñaba en la entidad, esto es, si era particular o servidora pública y, en este último caso, señale la naturaleza del cargo por ella desempeñado, es decir si es de empleado público o trabajador oficial.

Así las cosas, de conformidad con lo anterior, requiérase por Secretaría a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para que en un término de diez (10) días contados a partir del recibo del respectivo oficio, se sirva remitir el documento aquí solicitado, so pena de imponer las sanciones a que haya lugar. La respuesta al oficio decretado deberá ser remitida a la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos. Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto, **el apoderado de la parte demandante dentro del término de tres (03) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, deberá retirar el respectivo oficio de la Secretaría del despacho y radicarlo ante la entidad demandada, dando cuenta de dicho trámite ante este Despacho.**

De igual forma, se reconoce personería al abogado José Octavio Zuluaga Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.266.852 de Bogotá y T.P. 98660 del C.S de la J., como apoderado de la parte actora, conforme al escrito de poder obrante a folio 2 del expediente.

Así mismo, se reconoce personería a la abogada María Estefanía Devia Hincapié, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.450.302 de Bogotá y T.P. 274.389 del C.S de la J., como apoderada sustituta de la parte actora, conforme al memorial obrante a folio 1 del expediente.

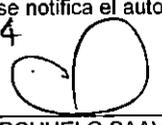
Finalmente, se reconoce personería al abogado Mauricio Andrés Cabezas Triviño, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.066.285 de Bogotá y T.P. 287.807 del C.S de la J., como apoderado sustituto de la parte actora, conforme al memorial obrante a folio 37 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 26 de octubre de 2018 se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado No. 44


MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA